



CERTIFICADO

CERTIFICO: que a solicitud de la **BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**, se ha inscrito en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.220, bajo el N° **2 2 7** de fecha **1 6 MAY 2011** lo siguiente:

PRODUCTO: AZÚCAR BLANCO BPC

PADRÓN AZÚCAR BLANCO BPC

1. NOMBRE DEL PRODUCTO

El azúcar blanco proviene del procesamiento industrial de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris*) o de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*). Corresponde químicamente a cristales de sacarosa de alta pureza.

2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Azúcar blanco.

3. CLASE O VARIEDAD

El Azúcar Blanco se transará en la Bolsa de Productos de Chile sin hacer diferencia en sus clases o variedades. En el código Nematécnico se puede ver la calidad correspondiente

4. CALIDAD

El azúcar blanco que se transará en la Bolsa de Productos de Chile, corresponderá a una de las siguientes calidades de acuerdo al grado:



4.1 Azúcar Blanco Grado 1

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,9

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,020
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,020
Color en solución	UI	30
Humedad	%	0,04
Sulfitos (SO ₂)	mg/kg	8

4.2 Azúcar Blanco Grado 2

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,8

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,030
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,030
Color en solución	UI	45
Humedad	%	0,04
Sulfitos (SO ₂)	mg/kg	10



4.3 Azúcar Blanco Grado 3

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,7

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,040
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,040
Color en solución	UI	60
Humedad	%	0,10
Sulfitos (SO ₂)	mg/kg	20

4.4 Azúcar Blanco Grado 4

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,5

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,100
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,100
Color en solución	UI	150
Humedad	%	0,10
Sulfitos (SO ₂)	mg/kg	70



5. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, LEY O REGLAMENTACIÓN

El presente padrón ha sido elaborado en base a la NORMA DE CALIDAD DEL AZÚCAR BLANCO BPC y a la NORMA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL AZÚCAR BLANCO BPC, ambas elaboradas por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.

6. INDICES DE CONVERSIÓN Y EQUIVALENCIAS

No se establecen en este padrón índices de conversión o equivalencias para el azúcar blanco.

7. FACTORES DE RECHAZO

El azúcar blanco para ser objeto de transacción en la Bolsa de Productos, no podrá presentar las siguientes condiciones que impiden su comercialización para el consumo humano:

- Registrar presencia de insectos, vivos o muertos.
- Contener pelos de roedores o su orina.
- Contaminado con productos químicos organolépticamente detectables.
- Contaminado con fecas de roedor u otro animal.
- Contener materias extrañas ajenas al producto o al proceso empleado para su obtención.
- Contener materias insolubles en agua en cantidad mayor a 0,1% m/m.
- Incumplir los límites microbiológicos estipulados en el Reglamento Sanitario de Los Alimentos.
- Ninguna muestra de azúcar blanco puede sobrepasar el límite máximo en RAM de 1.000 ufc/g.



- Sobrepasar los siguientes límites en contenido de metales pesados, establecidos en el Reglamento Sanitario de Los Alimentos.

El azúcar blanco no podrá sobrepasar en contenido de metales pesados los límites máximos siguientes:

Elemento	Límite máximo (mg/kg de azúcar) (ppm)
Arsénico (As)	1,0
Cobre (Cu)	1,0
Plomo (Pb)	1,0
Selenio (Se)	0,30

Adicionalmente, el azúcar blanco no podrá presentar condiciones que impidan su comercialización para el consumo humano.

El AZÚCAR BLANCO BPC deberá estar certificado por una entidad certificadora de las establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 19.220, a menos que las partes que intervienen en la negociación hubieren acordado prescindir de ella expresa y previamente, en el tiempo y forma que determine la reglamentación de la Bolsa.

En el evento que las transacciones del producto AZÚCAR BLANCO BPC que se verifiquen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., no cuenten con certificación de calidad, el pago del precio, la entrega material y facturación se verificará entre el comprador y vendedor sin intervención de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de resolución de conflictos, contemplados en el Manual de Productos Agropecuarios de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., y de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.220.



8. DECLARACION JURADA

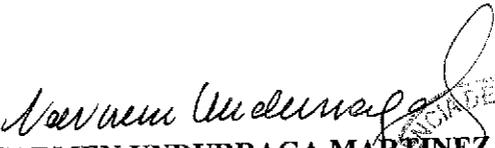
Se presentó conforme declaración jurada del Gerente General de la Bolsa de Productos de Chile en la que se hace expresa referencia a que este producto, no contraviene ninguna reglamentación nacional vigente relativa a su comercialización en el país.

9. OTRAS CARACTERISTICAS

Se deja constancia que, para los efectos de las disposiciones sanitarias contenidas en el Decreto Supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, el Azúcar Blanco BPC constituye un producto alimenticio.

Asimismo, el producto podrá ser almacenado en Silos, Maxi sacos y sacos de 50 kg y 5 kg.

SANTIAGO, 16 MAY 2011


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DE VALORES Y SEGUROS
SECRETARIO GENERAL